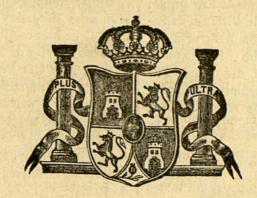
PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 47.50 pesetas. Por seis meses. 9.40

Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año 20 pesetas. Por seis meses. 10.65

Por tres id..... 6

Un número.... 0.25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D.g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(De la Gaceta num. 211).

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL
PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION

Y COBRANZA

DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

(Continuacion).

CONSUMO.

Art. 267. Sujetos á un impuesto de consumo exigible por el Tesoro ó por los Ayuntamientos, con arreglo al art. 6.º de la ley de esta fecha, los alcoholes, aguardientes y licores destinados al consumo personal, la introduccion de estas especies en las respectivas poblaciones, su elaboracion y venta se sujetará á las disposiciones de los preceptos de este reglamento respectivos á las demás especies que constituyen el impuesto de consumos, teniendo presente:

4.º Que los alcoholes absolutos y los que excedan de 60º centesimales que no estén aromatizados, bien procedan de importacion extrangera, bien sean de produccion nacional, no están sujetos al impuesto exigible en esta forma; pero quedan sujetos á la intervencion administrativa, con arreglo al capítulo 24, como primeras materias para la fabricacion de licores y bebidas espirituosas.

2.º Que los alcoholes y aguardientes que se produzcan en España é islas adyacentes exclusivamente por destilacion del vino ó de los residuos de la uva están exentos del impuesto especial establecido por el art. 1.º de la ley de esta fecha y del de consumo exigible por el Tesoro ó por los Ayuntamientos, si están encabezados, siempre que se destinen al encabezamiento de vinos ó á la fabricación de licores y bebidas espirituosas y mientras no se conviertan en tales bebidas, en cuyo caso quedan sujetas al impuesto de consumo personal.

3.º Que tambien están exentos del impuesto á que se refiere el art. 6.º de la ley de esta fecha los alcoholes industriales y aguardientes cuando se destinen al encabezamiento de vinos ó á la fabricacion de licores y bebidas espirituosas, por haber adeudado ya el impuesto especial á su introduccion ó fabricacion, segun los casos, quedando además sujetos al de consumo personal las bebidas espirituosas que de ellos se obtengan.

4.º Que como consecuencia de esta franquicia, cuando los cosecheros, tratantes ó almacenistas de vinos que tengan depósito doméstico concedido en la forma que determinan los capítulos 21, 22 y 23 de este reglamento empleen la expresada clase de alcoholes en el encabezamiento de vinos, están obligados á aumentar en el cargo de la cuenta de su depósito de estos líquidos las cantidades de alcohol ó aguardiente que agreguen como encabezamiento, debiendo dar previo aviso á la Administracion del impuesto de consumos para su intervencion si lo cree conveniente.

5.° Que independientemente de la fiscalizacion que la Hacienda ejerza cerca de las fábricas de licores y demás bebidas espirituosas para evitar defraudaciones al impuesto especial sobre el alcohol industrial, los Ayuntamientos encabezados por el impuesto de consumos ejercerán la fiscalizacion correspondiente á que les autoriza este reglamento, con respecto á la aplicacion de los artículos 6.° y 8.° de la ley de esta fecha.

CAPÍTULO XXVI.

Adeudo de carnes.

Art. 268. No incumbe á la Administracion de la Hacienda hacer obligatoria la matanza de reses en los mataderos públicos.

Art. 269. Los adeudos se verificarán siempre por peso.

El peso se realizará al fiel al extraer las canales del matadero, sea cual fuere el tiempo que hubiere transcurrido desde la matanza.

Art. 270. Cuando se presenten al adeudo corderos ú otras reses lanares pequeñas, vivas, su adeudo se verificará por la mitad del peso en vivo.

Art. 271. Los menudos y despojos de las reses adeudarán la tercera parte de los derechos señalados á las carnes frescas respectivas.

Se entiende por despojos para los efectos de este artículo, en el ganado vacuno, lanar y cabrio, el vientre, asadura, cabeza y extremos; y en el cerda, el vientre y la asadura.

Art. 272. En los mataderos se establecerá la necesaria Intervencion, que presenciará la matanza y el peso, y liquidará los derechos y recargos.

Art. 273. Si el matadero estuviese dentro del casco, se hará cargo el fielato de todos los ganados que se dirijan á aquel, haciendo expresion de ello en la papeleta que deberá expedir para que sean acompañados.

En el mismo fielato ingresarán oportunamente los adeudos, cuidando la Intervencion del matadero de recoger los cargos que le estén formados, á medida que se paguen las cantidades adeudadas.

Art. 274. Los ganados que, despues de ingresar en el matadero vuelvan á salir vivos de la población, serán acompañados por dependientes hasta la salida, llevando una cédula de la Intervención, en la cual el Fiel ó el Interventor, y el Cabo ó un dependiente firma-

rán la salida, devolviéndola al matadero.

Art. 275. A los ganaderos y tratantes que lo soliciten les será concedido el depósito doméstico de carnes destinadas á la salazon.

En tal caso introducirán y matarán las reses sin pago de derechos con intervencion administrativa; pero serán exigidos los correspondientes á las mantecas y carnes que se destinen al consumo inmediato.

Los depósitos de los ganaderos se solicitarán y concederán con arreglo á lo dispuesto en el cap. 21. Los de los tratantes se sujetarán á lo que dispone el cap. 22.

Art. 276. Cuando se hagan matanzas de reses en casas particulares para el consumo de las mismas ó con destino á la venta pública, se rebajará un 3 por 100 de su peso para la liquidación de los derechos.

CAPÍTULO XXVII. Registro de ganados.

Art. 277. La Administracion llevará un registro de ganados sujetos al impuesto, haciendo la debida distincion de los existentes en el casco y radio.

Art. 278. Los ganados que diariamente ó por temporadas pasen á pastar desde uno á otro término municipal, deben registrarse en el pueblo de su procedencia.

Art. 279. Los dueños ó encargados de las reses registradas están obligados á dar aviso por escrito de las altas y bajas que ocurran en el número de cabezas dentro del término de tercero dia, salvo las que maten para el consumo inmediato, que deberán adeudarse en el mismo dia en que tenga lugar la matanza.

Art. 280. Para formar los registros pedirá la Administracion relaciones escritas y clasificadas del número de reses, practicando los necesarios reconocimientos para asegurarse de la exactitud y castigar las ocultaciones.

Dichas relaciones se presentarán

dentro de un plazo que al efecto se fijará y que no bajará de ocho dias.

Los que adquieran ganados con posterioridad á la época señalada para presentar las relaciones, quedan obligados á facilitarlas en los ocho dias signientes al de su adquisicion.

Esta última disposicion es extensiva á los dueños de ganados del extraradio que los trasladen al radio ó casco de la misma jurisdiccion municipal.

> CAPÍTULO XXVIII. Venta de liquidos.

Art. 281. Los puestos públicos de venta de líquidos la verificarán con entera libertad en las poblaciones donde hubiese fielatos exteriores ó de entrada.

Art. 282. Donde solo los haya centrales ó interiores, los dueños de dichos puestos públicos para establecerlos necesitan dar aviso escrito á la Administracion del impuesto, á fin de que esta pueda ejercer la intervencion que le corresponde.

Art. 283. No se concederá á los dueños de puestos públicos el beneficio de hacer extracciones para otros pueblos, con libertad ó devolucion de derechos, ni se les harán abonos por derrames ni por inutilizaciones.

Art. 284. Es indispensable licencia administrativa escrita para vender líquidos en cualquier sitio comprendido en el radio.

(Continuará).

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Dispuesto en la ley municipal vigente que las Juntas municipales se constituyan en cada año económico y en la forma que determina su art. 66, he acordado ordenar á los Sres. Alcaldes procedan inmediatamente á la ejecucion de los trabajos preliminares para la formacion de dichas Juntas, á cuyo efecto tendrán muy en cuenta cuanto se previene en el capítulo 8.º, título 2.º de la repetida ley, advirtiéndoles que con arreglo al art. 68 dichas Juntas deberán quedar definitivamente constituidas dentro del segundo mes del año económico.

Del recibo de la presente circular y de haber dado principio á su cumplimiento se servirán los Sres. Alcaldes acusarme el oportuno recibo.

Burgos 30 de Julio de 1889.

EL GOBERNADOR, ANTONIO BOTIJA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

En virtud de la Real órden de 15 de Octubre del año próximo

pasado, inserta en el Boletin oficial de la provincia número 98, del dia 20 de Junio último, referente á la mina titulada Enriqueta, sita en término de Villanueva Soportilla, registrada á favor de D. Hilario Morquecho, he dispuesto con fecha del dia de hoy que continúe por los trámites de la ley el expediente de la referida mina, demarcándose con arreglo á su designacion.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 27 de Julio de 1889.

EL GOBERNADOR, ANTONIO BOTIJA.

En el expediente de la mina titulada Vista Alegre, he dictado con fecha de hoy el acuerdo siguiente:

En virtud de la Real órden de 15 de Octubre próximo pasado, inserta en el Boletin oficial de esta provincia número 98, del dia 20 de Junio último, referente á las minas tituladas Vista Alegre y Enriqueta, sitas en término municipal de Villanueva Soportilla, he dispuesto anular el expediente de la mina titulada Vista Alegre por asistirle mejor derecho á la mina llamada Enriqueta, registrada por D. Hilario Morquecho, situada en el mismo parage.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 27 de Julio de 1889.

EL GOBERNADOR, ANTONIO BOTIJA.

En el expediente de la mina titulada Juana Carmen, de 24 pertenencias, situada en término municipal del pueblo de Contreras, registrada á favor de D. Ignacio Borrego Martin, habitante en San Pedro Abanto (Vizcaya), he dictado con fecha de hoy el acuerdo siguiente:

Practicada la demarcacion de la mina á que se hace referencia, y resultando haberse hecho el referido registro dentro del terreno de la mina titulada Benedictina, registrada con el núm. 579, he acordado dejar sin curso ni valor alguno el expediente de la mina titulada Juana Carmen.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Burgos 29 de Julio de 1889. El Gobernador,

ANTONIO BOTIJA.

DELEGACION DE HACIENDA.

El Excmo. Sr. Director general de Impuestos con fecha 22 del actual me dice lo siguiente:

«Con frecuencia vienen anunciando los periódicos de mayor cir-

culacion en la península la celebracion deloterías extrangeras que segun el país de que proceden, así se titulan. Recientemente se anuncian unas llamadas «Obligaciones de la Cruz blanca Holandesa,» que cual las loterías de los Estados de Hamburgo revisten carácter de empréstito, y amortizan sus billetes por medio de sorteos con premios en metálico, así como se anuncian, circulan y venden tambien en territorio español billetes de la Lotería de la Exposicion Universal de París.

En su vista y teniendo presente la Direccion de mi cargo que por Real orden de 21 de Julio de 1877 se dispuso que los Gobernadores civiles prohibieran terminantemente los anuncios de que se trata en los periódicos de sus respectivas localidades, y que los Jefes de Hacienda de las provincias decomisaran cuantos billetes se pusieran á la venta, formando en tales casos expedientes de defraudacion de los intereses del Tesoro y pasando el tanto de culpa á los Juzgados ordinarios: he acordado llamar la atencion de V. S. sobre los referidos abusos, para que, puesto de acuerdo con el Gobernador civil de esa provincia, den cumplimiento á lo prevenido en la citada Real órden, insertando la presente circular en el Boletin oficial de la misma, para conocimiento de la prensa local y con el fin de que se abstenga de publicar anuncios de rifas ó loterías extrangeras no autorizadas por nuestras leyes.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos que se interesan.

Burgos 27 de Julio de 1889.—El Delegado de Hacienda, Cayetano G. Novelles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

Licenciado D. Quintin Martin y Galan, Juez municipal de esta villa en funciones de Instruccion de la misma y su partido,

Hago saber: que en el expediente de exaccion de costas impuestas à Hermógenes Roman Maté (a) Monjones, vecino de esta villa, en causa que se le siguió por hurto de leña, se sacan à pública subasta las fincas siguientes:

Una viña sita, como las que siguen, en este término y pago de Valdecarrillos, de 94 areas, tasada en 250 pesetas.

Una huerta y tierra de 2 áreas, que forma una sola finca, al pago de Valdecarrillos, en 50.

Una tierra al pago de Periquillo, de 94 áreas, en 100.

Una casa y corral en el casco de esta población y barrio de Allendeduero, en la carretera de Ma-

drid, sin número, de 4 metros de latitud y 16 de longitud, en 1375.

Cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado el dia 20 del próximo mes de Agosto y hora de las diez de su mañana, donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á la ley, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es de necesidad consignar previamente el 10 por 100 efectivo de la cantidad que sirva de tipo, y que de conformidad con las partes se sacan á subasta las aludidas fincas interin se está practicando la informacion posesoria de las mismas, toda vez que el apremiado carece de título de propiedad de ellas, y con el que tendrán que conformarse los licitadores.

Dado en Aranda de Duero á 22 de Julio de 1889.—Quintin Martin. —El actuario, Gregorio Martin y Alonso.

Sedano.

 D. Ciriaco Manzanares y Molina,
 Juez de instruccion del partido de esta villa de Sedano,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en el expediente sobre exaccion de costas impuestas á Antonio Rodriguez Diaz, vecino de Montejo, por consecuencia de la causa que se le formó por lesiones á Faustino Montejo, se sacan á pública subasta por término de 8 dias los muebles, y de 20 los inmuebles, embargados á aquel, á saber:

La cuarta parte de la yerba, paja y hoja que en el dia que se practicó dicho embargo habia en la casa del Antonio, tasado en 10 pesetas.

La cuarta parte de la basura que igualmente habia, en 3.

Bienes inmuebles.

La cuarta parte de la mitad de una casa, proindiviso con Basilisa Diaz, vecina de Santa Gadea, y de sús tres hermanos, en el casco del pueblo de Montejo, señalada con el número 29, que se compone de un piso con su alto y bajo, tejada y enmaderada, teniendo un corral al frente, compuesta de un cuarto, cocina, pajar, cuadra, portal y bodega, que mide toda la casa por la fachada y trasera 12 metros y por los costados 10, en 50.

La cuarta parte de una casa en el mismo pueblo, cuyo número se ignora, y se compone de un piso y de alto y bajo, tejada y enmaderada, con un pajar, portal cuadra y bodega, que mide por su frente 5 metros, por trasera lo mismo y por suscostados 12 metros, en 65.

La cuarta parte de una tierra en término de dicho pueblo, al sitio que llaman Puente el Valle, de 26 áreas, en 9.

La cuarta parte de otra en dicho término y sitio de la Zarzosa, de 30 áreas, en 10'50. La cuarta parte de otra en dicho término y sitio de la Zarzosa, de 24 áreas, en 6.

La cuarta parte de otra, al sitio de las Bustanillas, de 36 áreas, en 12.

La cuarta parte de otra en dicho término, á Matanegral, de 18 áreas, en 8.

La cuarta parte de otra en dicho término, al sitio que llaman los Linares, de 18 áreas, en 9'50.

La cuarta parte de otra, en término de Allende el Hoyo, al sitio de los Aviones, de 36 áreas, en 8.

La cuarta parte de otra, en término de Montejo, al sitio de las

Arenas, de 24 áreas, en 9.

La cuarta parte de otra en dicho término, al sitio de Entrepeñas, de 12 áreas, en 7'50.

La cuarta parte de otra en dicho término y sitio, de 12 áreas, en 7.50.

La cuarta parte de otra en dicho término, y sitio de las Arenas, de 24 áreas, en 7.

La cuarta parte de otra en el pueblo de Higon, al sitio de la Torrentera, de 36 áreas, en 9.

La cuarta parte de otra en dicho pueblo y sitio, de 24 áreas, en 7'50. La cuarta parte de otra á Pradomayor, de 36 áreas, en 10.

La cuarta parte de otra en dicho pueblo, y sitio de la Fragua, de 12 áreas, en 4'50.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la de los muebles el dia 1.º de Agosto próximo á las doce de su mañana, y la de los inmuebles el 19 del mismo á la propia hora, advirtiéndose que estos se subastarán sin previa formalizacion de título, siendo de cuenta del comprador su adquisicion, así como los gastos de escritura; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para

Dado en Sedano á 24 de Julio de 1889.—Ciriaco Manzanares. —Por su mandado, Martin Santa María.

Villarcayo.

D. Saturnino Ruiz Alonso, Juez municipal suplente de esta villa de Villarcayo, que por enfermedad del propietario ejerce sus funciones,

Al público hago saber: que en el procedimiento de apremio para llevar á efecto la sentencia recaida en los autos de juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. Pedro Charroalde y Urretavizcaya, vecino de esta villa, contra D. Anselmo Valdivielso Morquecho, vecino de Medina de Pomar, sobre pago de 250 pesetas, se le embargaron á este las fincas siguientes:

El derecho á retraer una finca rústica, sita en Medina de Pomar, al sitio del Molino del Sirgo, con su casa dentro de ella, de 193 áreas 32 centiáreas, tasada en 1712 pesetas.

Un pajar en Villacomparada de Medina, señalado con el núm. 6, adherido á la casa núm. 18 del D. Anselmo,

Un corral unido al pajar anterior y adherido á la casa núm. 18 del mismo dueño, en 850.

Una heredad en Medina de Pomar, al sitio de la Muñequilla, de 128 áreas 88 centiáreas, en 700.

Otra en dicho Medina, al sitio de Abajo del Callejo, de 64 áreas 44 centiáreas, en 380.

Otra al sitio de le Alto, de 32 áreas 22 centiáreas, en 80.

Una casa en dicho Medina y su barrio de Villacomparada, titulada de Abajo, sin número ni medida.

Una tierra en Medina, al sitio de Tras de Santiago, de 35 áreas y 50 centiáreas, en 200.

Otra al sitio de los Pradillos, de 21 áreas 48 centiáreas, en 150.

La mitad de un huerto contiguo à la casa sita en la calle Mayor, núm. 29, de Medina de Pomar, que ocupa el D. Anselmo, todo él hace 1 área 34 centiáreas, en 280.

Estas fincas se sacan á pública subasta por término de 20 dias, durante los cuales estarán de manifiesto los títulos de propiedad en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo á los licitadores que habrán de conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

El remate se verificará en la sala audiencia de este Juzgado el dia 14 de Agosto próximo á las doce de la mañana. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, tampoco podrá tomar nadie parte en la subasta sin consignar en la mesa del Juzgado ó en la Administracion subalterna del partido el 10 por 100 efectivo de la tasacion dada á cada finca.

Dado en Villarcayo á 19 de Julio de 1889. —Saturnino Ruiz.—Por su mandado, Victoriano Carriazo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Miranda de Ebro.

Presupuesto de gastos é ingresos carcelarios para el año económico de 1889-90.

GASTOS.	PESETAS.
Sueldo del Alcaide	. 750
El del Médico titular	. 25
El del Practicante	. 20
El del Farmacéutico	. 20
El del Depositario	. 79
Gastos de alumbrado	. 100
Id. de reparacion de efec	
tos y mobiliario	. 125

	Alquiler de la cárcel y ofi-
	cinas del Juzgado 500
	Limpieza de lugares in-
	mundos 10
	Gastos de escritorio al Al-
	caide 15
	Id. de libros, sellos, papel,
	formacion de cuentas etc.
	para Secretaría 100
	Id. del carbon para el Juz-
	gado y cárcel 100
	A la cárcel de Burgos por
7	los socorros que sumi- nistre á los presos que
1000	vayan de este partido á
1	las sesiones del juicio
	oral 600
	Por el socorro diario de 11
	presos estantes, á 50 cén-
	timos de peseta diarios. 2007:50
1	Por el socorro á presos
	transeuntes, á 45 cénti-
	mos de peseta 1082'50
	Por el cosido y lavado de
	ropas 20
	Por el relleno de jergones. 15
1	Para el reparo de los cala-
	bozos, departamentos y habitaciones de la cárcel. 100
	Por los viajes de los comi-
	sionados para exámen de
ı	las cuentas, presupues-
1	tos, etc 200
1	Por otros gastos imprevis-
1	tos que puedan ocurrir 325
	Total gastos 6194
1	

Repartimiento de las 6194 pesetas entre los pueblos de este partido judicial.

A STATE OF	PUEBLOS.	Ptas. Cs.
	Altable	85'06
l	Ameyugo	120'47
ı	Añastro	90'35
ı	Ayuelas	117'62
	Bozoo	184'37
ı	Bugedo	94'42
١	Condado de Treviño	1555'96
۱	Encio	120'47
۱	Miranda de Ebro	1668'29
ı	Miraveche	272'69
I	Montañana	137'15
۱	Oron	158'32
I	Pancorbo	571'42
١	Puebla de Arganzon	222'62
ı	Santa Gadea del Cid	224'25
I	Sta. Maria Rivarredonda.	225'88
	Valluércanes	200.65
	Villanueva del Conde	144'07
I	Miranda da Ehra 24 da	Morro de

Miranda de Ebro 24 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Antonino Martinez.

Alcaldia de Royuela.

El Ayuntamiento y asociados han acordado sacar en arriendo á la venta libre los dias 11 y 22 de Agosto próximo á las doce de la mañana, en la casa consistorial, el impuestó de aguardientes y licores, así como tambien en igual arriendo el vino de todas clases durante el año económico de 1889-90, cubriendo el tipo y recargos, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Royuela 26 de Julio de 1889.= El Alcalde, Romualdo Gonzalez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Poza respecto de los alcoholes, aguardientes y licores para el dia 4 de Agosto próximo, á las once de la mañana, á la venta exclusiva, bajo el tipo de 1253'01 pesetas.

Recaudacion voluntaria del partido de Castrogeriz.

Itinerario que el Recaudador del partido de Castrogeriz propone para la realizacion de la cobranza del primer trimestre de la contribucion industrial en los pueblos siguientes:

Arenillas de Riopisuerga, 4 y 5 de Agosto.

Agosto.
Belbimbre, 14 y 15.
Cañizar de los Ajos, 4 y 5.
Castellanos de Castro, 10 y 11.
Castrillo Matajudíos, 19 y 20.
Castrillo de Murcia, 6 y 7.
Castrogeriz, 19 y 20.
Citores del Páramo, 4 y 5.
Grijalva, 12 y 13.
Hinestrosa, 19 y 20.
Hontanas, 10 y 11.
Itero del Castillo, 8 y 9.
Iglesias, id.

Yudego y Villandiego, 6 y 7. Los Balbases, 14 y 15. Melgar de Fernamental, 4 y 5. Olmillos, 17 y 18. Padilla de Abajo, 12 y 13.

Padilla de Arriba, id.
Palacios de Riopisuerga, 4 y 5.

Palazuelos, 10 y 11. Pampliega, id.

Pedrosa del Páramo, 4 y 5. Pedrosa del Príncipe, 8 y 9.

Revilla Vallegera, 12 y 13. Sasamon, 17 y 18. Tamaron, 8 y 9.

Vallejera, 12 y 13. Valles, id. Villaldemiro, 8 y 9.

Villamedianilla, 12 y 13. Villanueva Argaño, 4 y 5.

Villaquirán de los Infantes, 8 y 9. Villaquirán de la Puebla, 10 y 11.

Villasadino, 6 y 7. Villasilos, id.

Villaverde, 14 y 15. Villazopeque, 10 y 11.

Villaveta, 6 y 7. Castrogeriz 28 de Julio de 1889. El Recaudador, Ulpiano Escribano.

Recaudacion de contribuciones del partido de Lerma.

Itinerario para la cobranza de la contribucion industrial del primer trimestre del actual año económico de 1889-90 que el Recaudador del citado partido presenta para su insercion en el Boletin oficial.

Recaudador D. Mateo Sendino.

Santa Maria del Campo, 1.º de Agosto.

Tórtoles de Esgueva, id. Peral de Arlanza, id. Torrepadre, id. Tordomar, id. Tejada, id. Santivañez del Val, id. Ciruelos, id. Mahamud, 2. Ciadoncha, id. Torresandino, id. Cabañes, id. Cilleruelo de Abajo, id. Villahoz, id. Zael, id. Quintanilla del Coco, id. Cebrecos, id. Tordueles, id. Villangomez, 3. Villaverde del Monte, id. Bahabon, id. Pinilla Trasmonte, id. Santa Maria Mercadillo, id. Villamayor de los Montes, id. Santa Cecilia, id. Puentedura, id. Quintanilla del Agua, id. Santa Ines, id. Presencio, 4. Mazuela, id. Cilleruelo de Arriba, id. Nebreda, id. Solarana, id. Castrillo Solarana, id. Cogollos, id. Valdorros, id. Madrigalejo, id. Torrecilla del Monte, id. Madrigal del Monte, id. Revilla Cabriada, 5. Fontioso, id. Pineda Trasmonte, id. Cuevas de San Clemente, id. Mecerreyes, id. Retuerta, id. Royuela, id. Villafruela, id. Abellanosa, 6. Quintanilla de la Mata, id. Villalmanzo, id. Covarrubias, 6 al 8. Lerma, 7 al 9. Pampliega 27 de Julio de 1889. El Recaudador, Mateo Sendino.

Recaudocion de contribuciones del partido de Roa.

La recaudacion de las cuotas de las contribuciones correspondientes al primer trimestre de 1889-90 tendrá lugar en los pueblos do este partido en los dias que á continuacion se expresa.

Roa, 1 al 5 de Agosto.
Adrada, 1 y 2.
Anguix, 3 y 4.
Berlangas, 5 y 6.
Bohada, 7 y 8.
Cueva de Roa, 16 y 11.
Fuentelisendro, 12 y 13.
Fuentemolinos, 14 y 15.
Fuentecen, 16 y 17.
Guzman, 18 y 19.
Haza, 20 y 21.
Hontangas, 22 y 23.
Hoyales, 1 y 2.
Mambrilla, 3 y 4.
Moradillo, 5 y 6,

Nava de Roa, 7 y 8.
Olmedillo, 9 y 10.
La Orra, 11 y 12.
Pedrosa, 13 y 14.
Quintanamanvirgo, 15 y 16.
San Martin, 17 y 18.
La Sequera, 19 y 20.
Valcavado, 21 y 22.
Valdezate, 23 y 24.
Villaescusa, 3 y 4.
Villatuelda, 8 y 9.
Villovela, 11 y 12.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la instruccion de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Roa 25 de Julio de 1889.—Los Recaudadores, Pecho y Martinez.

Administracion subalterna de Hacienda del partido de Sedano.

Itinerario de cobranza para el primer trimestre de 1889-90 de la contribucion industrial de todos los pueblos de su partido.

Masa, 2 de Agosto. Gredilla, 3. Moradillo, 4. Quintanaloma, 5. Cernégula, 6. Sadano, 7. Tablada del Rudron, 8. Sargentes de la Lora, 9. Orbaneja del Castillo, 10. Escalada, 11. Valdelateja, 12. Tuvilla del Agua, 13. Terradillos, 14. Nidáguila, 17. La Piedra, 18. Bañuelos del Rudron, 5. Quintanilla Sobresierra, 6. Pesadas de Burgos, 7. Pesquera de Ebro, 8. Zamanzas, 9. Alfoz de Bricia, 10. Alfoz de Santa Gadea, 11. Valle de Hoz de Arreba, 12. Valle de Valdebezana, 13. Cubillos del Rojo, 14.

Sedano 27 de Julio de 1889.—El Administrador, José Diez Martinez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Importante à los Ayuntamientos.

Esteban Conde Diez, agente ejecutivo de la 2.ª zona del partido de Burgos para realizar por la via de apremio los créditos á favor de la Hacienda pública en la citada zona, hace presente á los Ayuntamientos que próxima la época para realizar de los deudores con mas facilidad los débitos atrasados por consumos y otros conceptos que en muchos pueblos existen á favor de los municipios: el anunciante se encarga de la instruccion de cuantos expedientes de apremio se le encomienden. La práctica de veinte años en el desempeño de este cargo le ha hecho conocer varias de las dificultades que ofrece este servicio para que por el mismo ó sus auxiliares se lleven los trámites

en forma. Tambien se encarga de la cobranza de los impuestos corrientes de consumos, municipales etc.

Las condiciones serán segun la importancia de los créditos, para lo cual los que deseen utilizar sus servicios acudirán á la oficina recaudatoria de esta Agencia, calle de San Juan, núm. 65, Fábrica de fideos, Burgos, todos los sábados.

1—3

Pastos.

Se arriendan los del monte de San Pedro de Cardeña, de Las Cortas ó el Cepo, en jurisdiccion de Moduvar de San Cibrian, en esta provincia, con yerbas de un año. Informará respecto del precio y condiciones en Burgos, Huerto del Rey, núm. 23, D. Flavio Terradillos.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletin correspondientes al próximo mes anterior.

Núm. 105....

Número extraordinario del dia 3. Comision provincial. Extracto de sus sesiones de los dias 25 y 29 de Enero último.

Núm. 106. Ministerio de Hacienda. Ley estableciendo el impuesto especial de consumos sobre los alcoholes y aguardientes.

Delegacion de Hacienda. Circular sobre cumplimiento de dicha ley.

Núm. 107. Ministerio de Hacienda. Reglamento del impuesto de consumos.

Número extraordinario del dia 6. Comision provincial. Extracto de sus sesiones de los dias 1, 5 y 7 de Febrero.

Núm. 108. Reglamento del impuesto de consumos (continuacion).

Administracion de Impuestos y propiedades. Relacion de las cantidades que por consumos de alcoholes, aguardientes y licores corresponden á los pueblos de esta provincia.

Núm. 109. Reglamento del impuesto de consumos (continuacion).

Número extraordinario del dia 10. Diputacion provincial. Extracto de sus sesiones del dia 8 de Febrero.

=Comision provincial. Id. de los dias 8 y 12.

Núm. 110. Reglamento del impuesto de consumos (continuacion).

Delegacion de Hacienda. Circular publicando la Real órden sobre las fianzas de los Recaudadores de contribuciones.

Núm. 111. Ministerio de la Gobernacion. Ley reformando el artículo 62 de la ley municipal.

=Reglamento del impuesto de consumos (continuacion).

Número extraordinario del dia 13. Diputacion provincial. Extracto de su sesion del dia 18.

Comision provincial. Idem del12 (continuacion) y del 15.

Núm. 112. Reglamento del impuesto de consumos (continuacion).

Dirección general de Beneficencia y Sanidad. Circular determinando quiénes han de desempeñar las funciones de Secretario de las Juntas de Sanidad.

=Gobierno de la provincia. Estado del precio medio de los artículos de consumo en la provincia en el mes de Junio último.

Núm. 115. Reglamento del impuesto de consumos (continuacion).
Número extraordinario del dia

 Comision provincial. Extracto de su sesiones de los dias 19 y 26. Núm. 114. Reglamento del im-

puesto de consumos (continuacion). Núm, 115. Audiencia de Bur-

gos. Relacion de los Jueces municipales de esta provincia para el bienio próximo.

Número extraordinario del dia 20. Comision provincial. Extracto de sus sesiones de los dias 26 (continuacion), y 1.º, 5 y 8 de Marzo.

Núm. 116. Ministerio de Fomento. Real decreto declarando oficial el censo de 31 de Diciembre de 1887.

=Reglamento del impuesto de consumos (continuacion.)

Núm. 117. Idem.

Núm. 118. Gobierno de la provincia. Circular sobre la necesidad de combatir el mildew.

=Reglamento del impuesto de consumos (continuacion.)

Núm.119. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto sobre el pago de las obligaciones de primera enseñanza.

=Reglamento del impuesto de consumos (continuacion.)

Núm. 120. Ministerio de Fomento. Circular recomendando actividad en las oficinas provinciales dependientes de dicho Ministerio.

Ministerio de Hacienda. Real órden sobre la adjudicación de fincas al Estado por débitos de contribuciones.

=Reglamento del impuesto de consumos (continuacion).

=Gobierno de la provincia. Circular sobre el modo de combatir el mildew.

=Idem. Otra prorogando la veda de la caza hasta el 15 de Agosto.

—Comision provincial. Tarifa de precios para el abono de suministros en el mes de Julio último.

Núm. 121. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto mandando practicar liquidaciones de las obligaciones de primera enseñanza pendientes de pago hasta 1.º de Julio de 1888.

=Reglamento del impuesto de consumos (continuacion.)

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.